

AÑO 2020



N°Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

Extracto:

INCORPÓRASE el Artículo 3° BIS a la Ordenanza N° 13077 - Fondo Presupuestario Participativo para el Mejoramiento Barrial.



**CONCEJO
DELIBERANTE**
neuquén capital



Neuquén; 30 de junio de 2020

SEÑORA:
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
Cjal: **Claudia Argumero**
S...../.....D.

Me dirijo usted, al solo efecto de a poner a consideración del cuerpo de ediles que preside, el presente el proyecto de Ordenanza adjunto para su tratamiento.

Sin otro particular la saludo atentamente.

Ing. Atilio Sguazzini Mazuel
Concejal - Pte. Bloque MPN
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén



PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza N° 13.077 y sus modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica Municipal en su artículo 144° establece entre las finalidades de las sociedades vecinales la de: *“mejorar la calidad de vida de los vecinos y satisfacer sus necesidades comunitarias culturales, educacionales, sociales, sanitarias, deportivas, como así también colaborar y participar en los organismos de consulta y planificación del accionar municipal y de toda otra actividad que tienda a lograr el bien común”*.

Que el objetivo de la Sociedad Vecinal es; *“de colaborar con las autoridades municipales en la determinación, evaluación y solución de los problemas y necesidades de cada barrio en particular y de la comunidad en general”*, en otras previstos en la ordenanza 12835.

Que a través de la Ordenanza N° 13.077 se creó el Fondo Presupuestario Participativo para el Mejoramiento Barrial.

Que a través de esta herramienta se asigna anualmente a las sociedades vecinales, fondos que se destinarán al financiamiento de proyectos de obra pública, de mantenimiento de espacios o edificios públicos, programas de desarrollo social, cultural y/o deportivo.

Que las Sociedades Vecinales pueden afectar hasta un 15 % de este ingreso, para la adquisición de bienes muebles y muebles registrables.

Que los proyectos a ejecutar, deberán contar, indefectiblemente, con el aval dado por una asamblea de vecinos convocada a tal efecto y con la autorización y ejecución del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que el día 11 de Marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia.

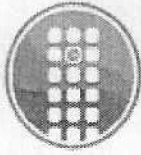
Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez.

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén.

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, y sus sucesivas prórrogas, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Que posteriormente el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 520/20, estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, y mediante el Decreto provincial N° 610/20 y el Decreto municipal N° 311/20, respectivamente, se adhirió a dicha medida.

Que atento la emergencia sanitaria declarada, el gobierno municipal fue adoptando diversas medidas y acciones que consideró indispensables para la prevención y mitigación de la actual pandemia, desarrollando un trabajo conjunto con estas instituciones barriales que constituyen, especialmente en



este contexto, un pilar muy importante que se apoya el gobierno municipal en virtud de su presencia territorial y su cercanía con los vecinos, generando redes de apoyo con la única finalidad de brindar ayuda a quienes lo necesiten.

Que en razón a lo dispuesto por las normas enunciadas precedentemente, es imposible dar cumplimiento el requisito de aprobar los proyectos enmarcados en la Ordenanza N° 13.077, mediante una asamblea de la vecinal convocada a tal efecto.

Que las asambleas barriales se encuentran vedadas durante la emergencia sanitaria, y prorrogar su celebración hasta que fuera posible su funcionamiento regular, no resulta ser una solución apropiada y acorde a las necesidades planteadas por los vecinos.

Que el Covic 19 trajo aparejado el alejamiento y la distancia, como medida preventiva y fomento reuniones virtuales a través de videoconferencias; pero a los efectos de asambleas barriales resulta imposible asegurar la accesibilidad de cada vecino, siendo un obstáculo para garantizar la participación.

Que el sistema de videoconferencia requiere condiciones técnicas que muchas veces el vecino no cuenta; porque las plataformas se encuentran limitadas en número y servicio de audio e imagen, dificultando la conectividad.

Que con el avance de la situación epidemiológica y la emergencia sanitaria declarada, resultan impostergables las necesidades de los barrios, y en este contexto pretender el aval de una asamblea vecinal podría provocar mayores daños al interés público que los que podría ocasionar la omisión de un requisito exigido, en cuyo resguardo se halla también interesado ese mismo interés público;

Que resulta indispensable la adopción de medidas transitorias de simplificación administrativa, acordes al contexto actual, que permitan una más rápida y eficiente respuesta, con el propósito de brindar soluciones adecuadas y oportunas a la problemática presentada, y a sus consecuencias lógicas;

Que en tal sentido se considera oportuno y necesario incorporar transitoriamente un artículo a la Ordenanza N° 13.077, que permita concretar proyectos valiosos para los vecinos de los distintos barrios de la ciudad;

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): INCORPÓRASE en forma transitoria; hasta que dure la emergencia sanitaria Dispuesta por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, el artículo 3º bis a la Ordenanza N° 13077, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3º BIS: Las sumas asignadas anualmente a las Sociedades Vecinales destinadas al financiamiento de los proyectos, se aprobaran por unanimidad de los miembros de la comisión directiva, prevista en los artículos 27 y 28 de la ordenanza N° 12835 y con autorización el Órgano Ejecutivo Municipal”

ARTICULO 2º): DE FORMA.-

CLAUDIA ARGÜERO
Concejal - Bloque MPN
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUEN
JUAN LUIS OUSSET
CONCEJAL - BLOQUE MPN

Ing. Atilio Sguazzini Mazuel
Concejal - Pte. Bloque MPN
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén		
REGISTRO UNICO N° 44022		
Fecha: 2006/10	Fojas: 02	Hora: 12:15
Firma: [Signature]		
Dirección General Legislativa		

2006/2010	ENTRADA N° 378/2020
Ingresado en la Fecha 2006/2010 202-3-2020 al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. o Nota N° <input checked="" type="checkbox"/>	
Recibido: [Signature]	MESA DE ENTRADA (D.G.L.)
Firma: [Signature]	

02/07/2020	Ordinario
Por disposición del C. Deliberante Sesión	
N° 10/20	
Pase a la Comisión: Hacienda Presupuestos	
Dcción Gral. Legislativa	